

**REQUIERE INFORMACIÓN URGENTE QUE INDICA E  
INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS  
ANTECEDENTES SOLICITADOS A FUNDACIÓN EDUCACIONAL  
COLEGIO BAUTISTA**

**RES. EX. N° 3/ROL F-038-2019**

**VALPARAÍSO, 08 DE OCTUBRE DE 2025**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto Supremo N° 78 del año 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas (en adelante, “D.S. N° 78/2009”); en el Decreto Supremo N° 8, de 27 de febrero de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica por MP2,5 para las comunas de Temuco y Padre Las Casas (en adelante, “D.S. N° 8/2015”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas regionales y Sección de atención a públicos y regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N°1026/2025”); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Por medio de la **Res. Ex. N°1/Rol F-038-2019**, de fecha 12 de agosto de 2019, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”) procedió a formular cargos contra de la Fundación Educacional Colegio Bautista (en adelante, “titular”); titular de la Unidad Fiscalizable “Colegio Bautista” (en adelante, “la UF”), ubicada en Avenida Caupolicán N°71, comuna de Temuco, Región de la Araucanía, por infracciones al literal c) del artículo 35 de la LOSMA en cuanto incumplimiento de los artículos 20 y 23 del D.S. N°78/2015, consistentes en los siguientes cargos: 1) Haber superado el valor de concentración máxima de emisión de MP en las mediciones isocinéticas realizadas, correspondientes al periodo comprendido entre los años 2014 a 2018, respecto de la caldera a leña; 2) No haber realizado la medición de sus emisiones de MP con

**Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile**

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



la periodicidad indicada para las fuentes puntuales, mediante un muestreo isocinético respecto de la caldera con número de registro 28, que utiliza petróleo como combustible, para los años 2014, 2015, 2016 y 2018.

2. Con fecha 18 de octubre de 2019, mediante la **Res.**

**Ex. N°2/Rol F-038-2019**, se resolvió aprobar el programa de cumplimiento (en adelante, "PDC") presentado por el titular con fecha 28 de agosto de 2019. Asimismo, en dicho acto administrativo se hizo presente que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA.

3. En este orden de ideas, examinados los medios de verificación reportados por el titular en el marco del seguimiento del programa de cumplimiento, se requiere solicitar determinada información para evaluar la ejecución del plan de acciones y metas:

**Tabla N°1.** Cargos, acciones del PDC y materia objeto del requerimiento de información

Cargo	Acción	Materia objeto del requerimiento
<i>1. Haber superado el valor de concentración máxima de emisión de MP en las mediciones isocinéticas realizadas, correspondientes al periodo comprendido entre los años 2014 a 2018, respecto de la caldera a leña.</i>	1. No utilización de la caldera a leña.	La presente acción tenía por objeto retornar al cumplimiento de la normativa infringida, asegurando la inutilización de la caldera a leña de la UF. En tal sentido, el objetivo principal de la acción consistía en dejar de utilizar permanentemente la fuente que operaba a leña. En dicho sentido, la fuente ya no generaría un aporte de material particulado en la zona saturada, motivo por el cual no resultaría necesario realizar mediciones isocinéticas para acreditar el cumplimiento de un límite de emisión.  Para efectos de determinar si el PDC alcanzó los objetivos y metas comprometidas, se hace necesario que el titular remita la información que se indicará en lo resolutivo.
	2. Cargar el PDC al sistema digital de la Superintendencia e informar a la SMA, el reporte final y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en	La presente acción tenía por objetivo verificar el cumplimiento de la Acción N°1 y la Acción N°3.  Para efectos de determinar si el PDC alcanzó los objetivos y metas comprometidas, se hace necesario que el titular remita la información que se indicará en lo resolutivo.



Cargo	Acción	Materia objeto del requerimiento
	el presente programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.	
2. <i>No haber realizado la medición de sus emisiones de MP con la periodicidad indicada para las fuentes puntuales, mediante un muestreo isocinético respecto de la caldera con número de registro 28, que utiliza petróleo como combustible, para los años 214, 2015, 2016 y 2018.</i>	3. Cambio de caldera	<p>La presente acción tenía por objeto retornar al cumplimiento de la normativa infringida, asegurando el reemplazo de la caldera a petróleo por una nueva caldera, <b>marca Ferroli con un quemador marca Riello, modelo 40 G20</b>. En tal sentido, el objetivo principal de la acción consistía en reemplazar una fuente antigua por una de mejor tecnología. En consecuencia, la fuente nueva aportaría una menor cantidad de material particulado a la atmósfera, y le correspondería acreditar el cumplimiento de los límites de emisión con la frecuencia exigida por el Plan de Descontaminación de Temuco y Padre Las Casas vigente, desde su entrada en operación, según la frecuencia que corresponda por el tipo de combustible.</p> <p>Para efectos de determinar si el PDC alcanzó los objetivos y metas comprometidas, se hace necesario que el titular remita la información que se indicará en lo resolutivo.</p>

Fuente. Elaboración propia

4. Por otro lado, al revisar el Sistema de Seguimiento Atmosférico de esta Superintendencia (en adelante, "SISAT"), se verificó que la titular ha catastrado las siguientes dos fuentes: i) caldera marca Ferroli, con registro N°1348, que utiliza petróleo N°2 como combustible, y se informó el inicio de operación el día 28 de diciembre de 2021 y; ii) caldera marca Sima, con registro SSARAU-S N°167, que utiliza petróleo N°2 como combustible.

5. Al respecto, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

**RESUELVO:**

**I. REQUERIR LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA.**

Fundación Educacional Colegio Bautista deberá presentar a esta Superintendencia los siguientes antecedentes:

1. Asociado a la acción N°1, se requiere informar y acreditar el destino de la caldera a leña. Para lo anterior, deberá acompañar registros fehacientes que acrediten la inutilización de la caldera a leña, tales como fotografías fechadas y georreferenciadas; certificado de chatarrización, documento en que consta la dada de baja de la fuente, ante la autoridad sanitaria, entre otros.
2. Asociado a la acción N°3, se requiere informar y acreditar el destino de la caldera a petróleo con registro N° 28. Para lo anterior, deberá acompañar registros fehacientes que acrediten la inutilización de la caldera a petróleo, tales como fotografías fechadas y georreferenciadas; certificado de chatarrización, documento en que consta la dada de baja de la fuente, ante la autoridad sanitaria, entre otros. Asimismo, deberá confirmar si esta fuente (con registro N°28) fue reemplazada por la caldera marca Ferroli, con registro N°1348, que utiliza petróleo N°2.

**II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA**

**INFORMACIÓN REQUERIDA.** Conforme a lo establecido en la Re. Ex. N° 1026/2025, la información requerida deberá ser remitida a esta Superintendencia por una de las siguientes vías:

1. Por medio de presentación ingresada en la dependencia de la Oficina de Partes de la SMA, los días lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00 horas;
2. Por medio correo electrónico, dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), con copia a [lilian.solis@sma.gob.cl](mailto:lilian.solis@sma.gob.cl) durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y tener un tamaño máximo de 10 megabytes. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

**III. CONSULTAS.** En caso de presentar cualquier duda o consulta respecto a la información solicitada, contactarse vía correo electrónico a la casilla [lilian.solis@sma.gob.cl](mailto:lilian.solis@sma.gob.cl), con expresa mención al número de esta resolución

**IV. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida.**

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del **plazo de 10 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.



V. **NOTIFICAR** por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Fundación Educacional Colegio Bautista, domiciliado para estos efectos en Avenida Caupolicán N°71, comuna de Temuco, Región de la Araucanía.

**Lilian Solís Solís**  
**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

FPT

**Carta Certificada:**

- Fundación Educacional Colegio Bautista, Avenida Caupolicán N°71, comuna de Temuco, Región de la Araucanía.

**C.C.:**

- Jefatura Oficina Regional de la Araucanía.

